Ab.
esário L. Condo Ch.
NOTARIO 5º
Guayaquil

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL-ECUADOR

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA

DENOMINADA GEOCON S.A..----------

CUANTIAS:----------

CAPITAL AUTORIZADO:S/.10'000.000,00

CAPITAL SUSCRITO: S/.5'000.000,00.-

CAPITAL PAGADO: S/.1'250.000,00.---

"En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los **veinte y dos** días del mes de **Septiembre** de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, Abogado CESARIO L. CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón, comparecieron: los señores Ingeniera doña SILVIA VASQUEZ SANTISTEVAN DE GANDO, quien declara ser ecuatoriana, casada, por sus propios derechos; y, Abogado don CARLOS RAMOS ANDRADE, quien declara ser ecuatoriano, soltero, por sus propios derechos; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, con domicilio y residencia en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, para su otorgamiento me presentaron la minuta siguiente:

"S E Ñ O R N O T A R I O: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: P R I M E R A: PERSONAS QUE INTERVIENEN.-

Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará GEOCON S.A. la señora Ingeniera SILVIA VASQUEZ SANTISTEVAN DE GANDO, por sus propios derechos; y, Abogado CARLOS RAMOS ANDRADE, por sus propios derechos.- S E G U N D A: La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de compañías, las Normas del Derecho positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos sociales que se insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA GEOCON S.A.- C A P I T U L O P R I M E R O: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en ésta ciudad, la compañía que se denominará GEOCON S.A., la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- La compañía tiene por objeto dedicarse al análisis físico y químico en suelos, rocas, materiales y agua. También podrá prestar asesoría en estabilización de macisos rocosos, perforaciones en suelos y rocas; podrá también hacer estudios geotécnicos para obras de ingeniería civil en general. Adicionalmente la compañía podrá prestar servicios de consultoría en cimentaciones. La Compañía podrá importar y exportar artículos de Ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la importación,

Ab.
sário L. Condo Ch.
NOTARIO 59
Guayaquil

compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos como generadores, cables, transformadores, en general todo aparato que se destine para el servicio eléctrico; la compañía también se dedicará a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y Atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de Joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas, compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o distribución, y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones. También se dedicará a la importación, exportación y comercialización de toda clase de maquinarias, equipos y accesorios relacionados con la limpieza y lavado de ropa en todas sus formas, así como la prestación de servicios relacionados a esta actividad. También se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y Utiles de Oficina. Artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de

vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. La compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos Jurídico, Económico, Inmobiliario y Financiero, Investigaciones de Mercadeo y de Comercialización Interna. También se dedicará a la selección y evaluación de personal, así como a la importación de equipos de computación, radio y comunicación y sus accesorios. Se dedicará también a prestar servicios en todas las áreas relacionadas con su actividad. Se podrá también dedicar a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios, así como también, la compañía se dedicará a brindar asesoramiento administrativo a toda clase de empresas, a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables en todo tipo de automotor. Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles. Compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y Textil. Importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. También se dedicará a la construcción de inmuebles ya sujetos al Régimen de Propiedad Individual u Horizontal, Lotizaciones, Urbanizaciones, y la adquisición y

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 59
Guayaquil

beneficios de bienes raíces urbanos y rurales; podrá dedicarse a la compraventa, permuta, arrendamiento, corretaje, intermediación, promoción de bienes inmuebles. También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuentas correntista mercantil. También se dedicará a la compraventa, permuta y distribución por cuenta propia de acciones de Compañías Anónimas y de participaciones de compañías Limitadas. Fomentará y desarrollará el Turismo Nacional e Internacional, mediante la instalación y

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL - ECUADOR

administración de agencias de viajes, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos, realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos, embalaje y guardamuebles; comercialización, industrialización, exportación, explotación e importación de todo tipo de metales ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- ARTICULO TERCERO.- PLAZO.- El plazo por el cual constituye la sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- C A P I T U L O S E G U N D O.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía estará dividido en capital

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 59
Guayaquil

autorizado, capital suscrito y capital pagado. El capital autorizado de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000,00) y estará representado por diez mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de UN MIL SUCRES (S/.1.000,00) cada una. El capital suscrito es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000,00). Cada acción de UN MIL SUCRES (S/.1.000,00) que estuviere totalmente pagada da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la cinco mil inclusive y serán firmadas por el Presidente, y Gerente General de la compañía. ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su

valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en las Juntas Generales.- ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- ARTICULO UNDECIMO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- ARTICULO DUODECIMO.- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- C A P I T U L O T E R C E R O: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, y Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO

Ab.
esário L. Condo Ch.
NOTARIO 59
Guayaquil

QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por los menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los

accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta. ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos. ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un secretario ad-hoc. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatoria para todos los accionistas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o extraordinaria, se concede un receso

Ab.
sario L. Condo Ch.
NOTARIO 59
Guayaquil

para que el Gerente General como secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar

el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; f) Elegir al liquidador de la Sociedad; g) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, h) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE

Ab. Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 59
Guayaquil

GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente.- a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; k) Enajenar o gravar a cualquier título los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; l) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía; m) Convocar a Junta General de

Accionistas; n) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, o) Las demás atribuciones y deberes que le determinen la Ley y los Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de compañías.- C A P I T U L O C U A R T O.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General y el Presidente.- T E R C E R A: TRIGESIMA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- Los suscritos en calidad de accionistas fundadores, declaran que el capital autorizado de la compañía anónima que constituyen por la presente escritura ha sido suscrito en el cincuenta por ciento y es pagado en numerario en el veinticinco por ciento del capital suscrito, en la forma que se detalla a continuación: a) La señora Ingeniera SILVIA VASQUEZ SANTISTEVAN DE GANDO, por sus propios derechos, ha suscrito cuatro mil novecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de UN MIL SUCRES (S/.1.000,00) cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de cada acción, esto es la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA SUCRES (S/.1'249.750,00); b) El Abogado CARLOS RAMOS ANDRADE, por sus propios derechos, ha suscrito una acción

U. 999

1

1.000

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 59
Guayaquil

ordinaria y nominativa de un valor nominal de MIL SUCRES (S/.1.000,00) y ha pagado en numerario la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES (S/.250,00) correspondiente al veinticinco por ciento del valor de la acción suscrita.- Los pagos en numerario antes indicados constan del certificado de integración de capital que se lo agrega para que forme parte integrante de esta escritura. El saldo insoluto será pagado por los accionistas en cualquiera de las formas establecidas por la ley en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de este cantón.- C U A R T A: Queda expresamente autorizado el abogado CARLOS RAMOS ANDRADE, para realizar todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes.- Agregue usted, señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco del Progreso.- (firmado) Carlos Ramos A., CARLOS RAMOS ANDRADE, ABOGADO, Registro número cuatro mil novecientos veintisiete.- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se agrega el Certificado Bancario de Integración de Capital.- El presente contrato se encuentra Exento de impuestos, según decreto Supremo Setecientos treinta y tres de veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco,

publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de Agosto veinte y nueve de mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores otorgantes se ratificaron en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura, en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.- **Enmendado:-Septiembre.- Vale.-**

ING. SILVIA VASQUEZ DE GANDO.-

C.C. # 09-09962706..-

C.V. # 430-080..-

AB. CARLOS RAMOS ANDRADE.-

C.C. # 12-01283072..-

C.V. # 344-037..-

AB. CESARIO L. CONDO CH.

NOTARIO

gó ante mi; en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA que sello y firmo en nueve fojas útiles xerox.- Guayaquil, a veinte y seis de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o del Cantón
Guayaquil

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL-ECUADOR -

DOY FE: Que tomé nota al margen de la matríz original de la presente, que por Resolución número: 95-2-1-1-0006643, de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha: 24 de Octubre de 1.995, fué aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.-Guayaquil, veintiseis de Octubre de mil novecientos noventa y cinco.-

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL-ECUADOR -

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; y, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 95-2-1-1-0006643, dictada el - 24 de Octubre de 1.995, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma - que contiene la CONSTITUCION de GEOCON S.A., de fojas 43.953 a 43.970, número 6.261 del Registro Industrial y anotada bajo el número 42.262 del Repertorio.- Guayaquil, Noviembre veinte i cuatro de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil.-

CER-

0000011

TIFICO: Que con fecha de hoy, quede archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la Rg publica, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Noviembre veinte i cuatro de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil.-

ABG. [illegible] MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas de GEOCON S.A..- Guayaquil, Noviembre veinte i cuatro de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil.-

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

- SC - SG - 0000335 0000020

Guayaquil, 11 ENE 1996

Señor

GERENTE DEL [illegible]O DEL PROGRESO
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Resolución Nº 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía. GEOCON S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

edp.